

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-007-2016-00636-00

DEMANDANTE: LUZ JACKELINE MOLANO ROJAS y otros

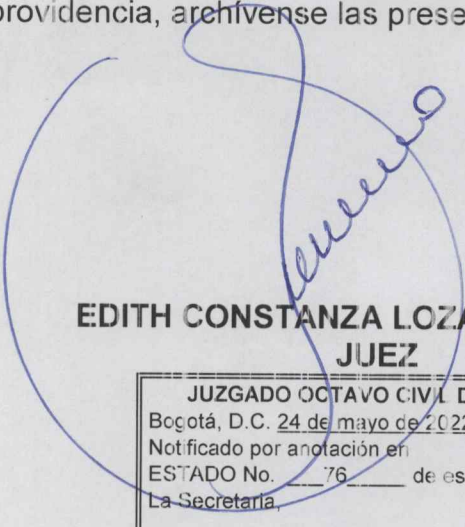
DEMANDADO: COMPENSAR EPS y otros

En atención al contenido de la escritura pública No. 3244 del 2 de mayo de 2022 suscrita en la notaria 51 de Bogotá, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por la CLINICA PARTENON LTDA al abogado HENRY ALEXANDER REITA PULIDO de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

De otra parte, agréguese a autos y póngase en conocimiento la documental allegada y mediante la cual, se acredita el cumplimiento del numeral segundo del acta de conciliación celebrada en este asunto el 11 de mayo de la pasada anualidad.

En firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008199500444

DEMANDANTE: BANCO TEQUENDAMA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BERGEL LTDA y otros

Agréguese a autos la información allegada por correo electrónico el 4 de mayo de 2022, por quien se identifica como representante legal de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

El memorialista, estese a lo dispuesto en el último auto, y requiérasele para que observe las decisiones adoptadas respecto al parqueadero y su pago, las cuales se encuentran ejecutoriadas, y se insiste nuevamente en ellas.

Secretaria proceda al archivo del expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-1997-00254

DEMANDANTE: ELVIA BUITRAGO MALAGON Y OTROS

DEMANDADO: INVERSIONES RICO LTDA.

Previo a resolver sobre la solicitud de actualización de oficios para el levantamiento de medidas cautelares, radicada por correo electrónico el 6 de mayo de 2022, se requiere al peticionario para que, en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva allegar una copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40307907, toda vez que, aunque, se adujo haber sido aportado, no se arrimó.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-1997-00410
DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINANCIERA INTERNACIONAL S.A.
DEMANDADO: RAMIRO BLANCO SANDOVAL

Agréguese a autos la información allegada por correo electrónico el 3 de mayo de 2022, por quien se identifica como representante legal de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. En todo caso, adviértase que la petición referente al parqueadero y pago, se encuentra resuelta desde el auto del 31 de enero de 2022, mediante el cual se precisó que no aparece acreditada la aprehensión del vehículo, respecto del cual se dispuso la medida.

En consecuencia, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese.

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 76 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-1998-00121-00

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CAMPOS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GARCIA

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el certificado de existencia y representación legal allegado por la sociedad LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. (Fl. 240 a 251)

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la sociedad LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. aceptó el cargo para el cual fue designado en auto del 6 de marzo de 2020.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado a folio 222, por secretaria remítase copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo dentro de este asunto.

Finalmente, se advierte a la sociedad LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. que toda rendición de cuentas, diligencia de entrega, o cualquier otra actividad relacionada con su labor de secuestro, deberá ser adelantada ante el juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá; como juzgado a cargo de las cautelas practicadas en este asunto, y según el embargo de remanentes que nos fuere comunicado.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 76 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2015-00778-00

DEMANDANTE: CECILIA PARRA SAENZ y otros

DEMANDADO: BERTILDA AVILA GUTIERREZ y otros

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados CECILIA PARRA SÁENZ, ESPERANZA PARRA SÁENZ, JEANNETTE PARRA SÁENZ, ÁNGEL MAURICIO PARRA SÁENZ, YOLANDA ONOFRE SÁENZ, BLANCA SUSANA ONOFRE SÁENZ, ANA DE JESÚS SÁENZ BARRERA, GLADYS SÁENZ DE MORENO, JAIME ENRIQUE SÁENZ HERNÁNDEZ, y RUBÉN DARIO SÁENZ HERNÁNDEZ una vez notificados del auto admisorio de la demanda acumulada en pertenencia, guardaron silencio.

Ahora bien, por secretaria dese cumplimiento al auto calendado el 10 de marzo de 2020, incluyendo en el respectivo registro el contenido de las vallas instaladas dentro de este asunto por concepto de la demanda de pertenencia en reconvencción y demanda acumulada a la anterior, así como realizando nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas, según la demanda acumulada en este asunto.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 76 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00009

DEMANDANTE: YOLANDA RICO RICO

DEMANDADO: GALLARDO VASQUEZ COMPAÑÍA S EN C

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de GALLARDO VASQUEZ COMPAÑÍA S EN C, contra YOLANDA RICO RICO y SOFIA RICO RICO, por las siguientes sumas:

Por la suma de \$37.085.630,00 correspondiente a la condena en costas impuesta en el numeral cuarto de la sentencia del 12 de enero de 2021, debidamente liquidadas y aprobadas; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 3 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia POR ANOTACIÓN EN ESTADO y según lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00301-00

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA SALGADO GUTIERREZ

DEMANDADO: JUAN JOSE LONDOÑO SANTACOLOMA

Por secretaria comuníquese lo decidido en los incisos primero y segundo del auto calendario 9 de marzo de 2022, al juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

Comoquiera que el auxiliar de la justicia JOSÉ LEOVISELDO CARDENAS MELO no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del mismo y en su lugar; désignese como liquidador a ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA¹ de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades para el año 2021.

Por secretaria comuníquese esta determinación a fin de que concurra el día 13 DE JUNIO de 2022, a la hora de las 8:03 A.M., para la respectiva posesión y adelante la gestión encomendada teniendo en cuenta las ordenes dispuestas en sentencia del 30 de enero de 2021.

Finalmente, por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar cual fue el trámite dado a nuestro oficio No. 921 del 2 de noviembre de 2021

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ samira_abusaid@hotmail.com

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00345

DEMANDANTE: YURI ANDREINA CHAVEZ RINCON

DEMANDADO: CORPLASTICOS S.A.S.

Debido a que el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte activa, contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2021 mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas, se presentó hasta el 1 de diciembre de 2021 (es decir fuera de término de ejecutoria de dicha providencia), de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, este ha de rechazarse por extemporáneo.

Considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 4 agosto de 2022 a las 10:00, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados de que la inasistencia injustificada en la fecha anteriormente señalada, les hará acreedores de las sanciones establecidas por ley.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001310300820180053300-00

DEMANDANTE: HECTOR ANDRES GARZON MALDONADO

DEMANDADO: OMAR GARZON ALONSO

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de ALVARO GARZON RAMOS, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (fl. 260 a y 261)

Considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, la parte demandante se pronunció en tiempo.

De otra parte, comoquiera que se objetó el juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, lo anterior de conformidad con el artículo 206 del C. G del P.

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 16 - agosto de 2022 a las 02:00, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados de que la inasistencia injustificada en la fecha anteriormente señalada, les hará acreedores de las sanciones establecidas por ley.

Niéguese la solicitud de la parte demandante, en cuanto se dicte sentencia anticipada, toda vez que ambos extremos solicitaron la práctica de pruebas.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

342

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001310300820190009800

DEMANDANTE: BERNARDO ALVAREZ ACERO

DEMANDADO: CAROLINA MARIA FORERO TORRES

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad litem designado para representar a CAROLINA MARIA FORERO TORRES, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (fl. 336 a 340) aunque solicitó la práctica de pruebas, por lo cual, se adiciona el auto de fecha 18 de marzo de 2022, en consecuencia, se decretan los testimonios de Cesar Enrique Lancheros, Jesús Galán y Fabio Luque, los que se escucharán en la audiencia de inspección judicial de ser posible, y deben ser citados por intermedio del solicitante.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el próximo 29-Julio-2022 a la hora de las 08:00, para adelantar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones, de forma **presencial**.

La parte demandante estará a cargo del transporte, y mínimo un día antes de la audiencia fijada, deberá comunicarse con la Sede Judicial, para efectos de establecer la logística, así mismo, los demás intervinientes informen los datos de contacto, celular y correo electrónico, para suministrar información referente a la diligencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 76 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082019-00123-00

DEMANDANTE: GUILLERMO HUMBERTO CRUZ

DEMANDADO: BLANCA OTILIA RODRIGUEZ y Personas Indeterminadas.

Atendiendo a la documental allegada por correo electrónico el 17 de mayo de 2022, por parte de la demandante, y visto que en escritura pública del 28 de abril de 2022 la señora ALBA LUCERO BECERA INFANTE vendió la cuota parte que había adquirido al aquí demandante; se evidencia que resulta innecesaria la integración de la litis ordenada en la providencia del 21 de abril pasado.

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para continuar el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día 11- agosto de 2022 a las 10.00, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 76 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00132-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA ROMANO GOMEZ

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que, por economía procesal, el emplazamiento a todas las personas que tuviesen títulos ejecutivos de ejecución contra las deudoras, ya había sido adelantado dentro de la demanda ejecutiva acumulada obrante en el cuaderno N° 3 de este proceso, tornándose innecesario realizar un nuevo emplazamiento bajo los términos del numeral sexto del auto calendarado el 11 de agosto de 2021.

Ahora bien, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada por estado del auto que libró mandamiento de pago acumulado en favor de INMOBILIARIA COMERCIAL CRUZ Y PINZON LTDA., las accionadas NINIVE ELENA ROMANO DIAZ y CLAUDIA MARIA ROMANO GOMEZ guardaron silencio.

Así las cosas, considerando que la demandada acumulada fue notificada por aviso de la orden de apremio proferida en su contra, y que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibidem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto el 11 de agosto de 2021 (folio 10 cdo 4).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$200.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y ARROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en:
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaría
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00132-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA ROMANO GOMEZ

Comoquiera que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-647334 existe inscrita una garantía real de hipoteca en la anotación No. 13 del respectivo folio de matrícula (fl. 17 cuad. 2), se dispone **CITAR** al acreedor hipotecario BANCO BBVA en los términos y forma establecidos por el artículo 462 y 291 a 292 del Código General del Proceso, citación que debe ser adelantada por la ejecutante.

De otra parte, estando al despacho para resolver el documento allegado por la parte demandante, y en la que pretendió aportar una liquidación del crédito (fls. 106 y 107), se evidencia que la misma no cumple los requisitos para ser valorada como tal, puesto que no informa cual fue el capital base de la liquidación de la misma, los periodos sobre los cuales pretenden cobrarse los intereses moratorios y la tasa aplicada respecto a cada periodo y obligación causada.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la demandante, a fin de que se sirva allegar una liquidación actualizada del crédito, conforme a los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2022
Notificado por anotación en:
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00402-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MORENO ROMERO

DEMANDADO: FUNDACIÓN SALUD EL BOSQUE

Considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, así como de la objeción al juramento estimatorio, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 16 agosto de 2022 a las 10:00**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados de que la inasistencia injustificada en la fecha anteriormente señalada, les hará acreedores de las sanciones establecidas por ley.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 76 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00477

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: LEHTYS DEL CARMEN GUZMAN PEREZ

Comoquiera que la liquidación de costas en primera instancia a favor de la demandante por valor de \$2.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho (fl. 116 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Sería el caso aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte activa, sin embargo, no puede pasarse por alto que la misma fue liquidada con base a unos valores diferentes a aquellos incorporados en el numeral 3.3 del auto que libró mandamiento de pago; por lo tanto, el Despacho modificará de oficio la liquidación del crédito, adecuándola en lo pertinente, según los valores incorporados en el mandamiento de pago fechado 15 de agosto de 2019, corregido en auto del 6 de noviembre siguiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, en ejercicio de las facultades oficiosas consagradas en el citado artículo 446, modificará la liquidación presentada, y la aprobará en la suma de \$330.342.346,00, liquidación efectuada hasta el 19 de enero de 2022.

En firme esta providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00584-00

DEMANDANTE: EMILSE RODRIGUEZ DE GOMEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ

Se reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, como apoderada del demandado ANDREA CAROLINA GOMEZ D'ALEMAN, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 259 y allegado a través de correo electrónico recibido el 5 de agosto de 2020 (fls. 178 a 184)

En consecuencia, téngase en cuenta que, durante el término de traslado de la demanda, según lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2020, la demandada ANDREA CAROLINA GOMEZ D'ALEMAN, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito (fl. 339 a 341).

De otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE GOMEZ PALACINO y JORGE ALBERT GOMEZ ROJAS, así como a las personas indeterminadas, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (fl. 384 a 392)

Ahora bien, considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, la parte demandante se pronunció en término.

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción y de conformidad con el numeral Décimo y el parágrafo único del artículo 372 del C. G.P., el juzgado decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y aquellas aportadas en el escrito de descorre de traslado de las excepciones de mérito, en cuanto gocen de valor probatorio.

B) TESTIMONIALES:

El testimonio de JORGE ENRIQUE BARRETO CASTAÑEDA, ELIZABETH GARCIA LOPEZ, MARIO LUIS VILLA CASTAÑEDA, RUT MAVEL LOPEZ, BLANCA CECILIA CASTAÑEDA y MARINA FABIOLA TORO DE VILLALBA, quienes deberán asistir por medio del abogado de la parte demandante, y de ser posible se practicarán en la inspección judicial.

C) INSPECCION JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir. Para tal fin, se señala la hora de las 09:00 del próximo 8-09-2022, la cual se realizará de manera presencia, y el transporte se encuentra a cargo de la parte actora, por lo cual, deberá comunicarse con el juzgado previamente para la respectiva logística.

PARTE DEMANDADA (JORGE ALEXANDER GOMEZ, ANDREA CAROLINA GOMEZ)

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

B) TESTIMONIALES:

El testimonio de ABELARDO LAVERDE TORRES, NEYLA RODRIGUEZ DE CASTRO GILMA GOMEZ QUINTERO y YOLANDA ORTIZ RUIZ, quienes deberán asistir por medio del abogado de la parte demandada.

C) DECLARACION DE PARTE:

Se ordena la declaración de parte de ANDREA CAROLINA GOMEZ D'ALEMAN y JORGE ALEXANDER GOMEZ D'ALEMAN, la cual de ser el caso se practicará en la inspección judicial.

D) INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte de EMILSE RODRIGUEZ DE GOMEZ con la solicitud de reconocimiento de las fotografías allegadas, el cual de ser el caso se practicará en la inspección judicial.

A FAVOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

A) PRUEBA POR OFICIO

Se rechaza la prueba por oficio deprecada por el curador ad litem, por no haberse acreditado previamente la solicitud sobre su expedición a las autoridades competentes para ello. (art. 173 del C.G.P.)

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte de EMILSE RODRIGUEZ DE GOMEZ el cual de ser el caso se practicará en la inspección judicial. Niéguese la solicitud de exhibición de documentos y reconocimiento, por no cumplir las exigencias formales.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON CARO"

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00355-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO ESPINOSA RODRIGUEZ y LUZ ZORAIDA LEON SERNA

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto al cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado en audiencia del 22 de abril de 2021, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por CONCILIACIÓN. En consecuencia,

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

TERCERO: Sin costas, en razón que se dio cumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado por las partes en este asunto.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00771-00

DEMANDANTE: YESID PACHECO GARCIA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A., a través de correo electrónico del 17 de mayo de 2022, mediante la cual acredita el cumplimiento de sus obligaciones dentro de la conciliación aprobada en este asunto en audiencia del 7 de abril de 2022.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral quinto del acta de audiencia llevada en este asunto el 7 de abril de 2022.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00180-00

DEMANDANTE: EMMA DURAN CASTELLANOS

DEMANDADO: NORA BARBOSA PAÉZ

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Exclúyanse las pretensiones 3 a 5 del libelo genitor, por cuanto aquellas son ajenas al trámite y naturaleza del proceso divisorio y no constituyen el reconocimiento de mejoras de que trata el artículo 412 del C.G.P.
2. Alléguese la demanda y sus anexos de forma completa, pues la forma en que fue digitalizada no permite su lectura íntegra; véase por ejemplo el folio 2 del escrito de demanda, y los folios 22 y 56 de los anexos, además habrá de incluirse o corregirse la numeración del acápite de pruebas, pues la misma omite el numeral 4.

Notifíquese.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 5 de mayo de 2022	
Notificado por anotación en	ESTADO No. 87 de esta misma fecha
La Secretaría.	
SANDRA MARLEN RINCON CARO	

DAJ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2022

Proceso No.2022-180

Por omisión involuntaria de la suscrita el auto que antecede no fue notificado en su oportunidad, para sanear tal eventualidad la providencia anterior se notificará mediante estado No. 76 del día 25 de mayo de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 25 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____76____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
